



MP: Julián Ochoa Arango.

**ACUERDO No. CSJCHA19-5**  
marzo 20 de 2019

*“Por el cual se modifica el Acuerdo No. CSJCHA18-37 del 29 noviembre de 2018 en lo que tiene que ver con los turnos judiciales para la atención de las segundas instancias de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial de Semana Santa del año 2019 en el Distrito Judicial del Chocó y Administrativo del Chocó.”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en los artículos 101.12 de la Ley 270 de 1996 , L.E.A.J., 3.3 de la Ley 1095 de 2006 y de manera particular en los Acuerdos Nos. PSAA-07-3972, PSAA-4007 de 2007 y del artículo 2 del Acuerdo No. PSAA16-10559 de 2016 del H. Consejo Superior de la Judicatura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo tercero de la Ley 1095 de 2006 *“Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política.”*, consagra el Hábeas Corpus como derecho fundamental y acción constitucional, que busca proteger el derecho a la libertad de quien haya sido privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o que esta se prolongue ilegalmente en el tiempo.

Que la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-187/06, mediante la cual adelantó el estudio previo e integral de constitucionalidad de la citada ley, señaló lo siguiente:

*“...respecto de la obligación asignada al Consejo Superior de la Judicatura para reglamentar el sistema de turnos judiciales para la atención de las peticiones de hábeas corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial, encuentra la Corte que se trata de una medida administrativa razonable y adecuada, que persigue un fin constitucionalmente válido, como es el de procurar el ejercicio eficaz del recurso previsto en la Carta Política. La ausencia de esta reglamentación podría llevar a que el propósito del constituyente y del legislador quedara en simples enunciados, ante la ausencia física y real de autoridades judiciales dispuestas en forma permanente para conocer de esta petición.”*

En desarrollo de lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07- 4007 del 29 de marzo de 2007, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de hábeas corpus de los magistrados y jueces en el territorio nacional; asignando a los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia para establecer los turnos de disponibilidad, de conformidad con las reglas contenidas en el reglamento.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, actuando dentro del escenario constitucional y en el de sus competencias administrativas, aprecia como factores de innegable importancia para establecer los turnos, no sólo el comportamiento histórico de la demanda del servicio, sino las realidades judiciales propias de nuestro Distrito judicial del Chocó y de sus Circuitos de Quibdó, Bahía Solano, Riosucio e Istmina, para lo cual analizó igualmente la puesta a disposición de la sociedad del número suficiente de operadores

judiciales para que resuelvan los amparos contemplados en la Carta Política, tanto en días y horas hábiles como en días y horas no hábiles o de vacancia judicial; la agilidad y eficiencia en la asignación de un juez y/o magistrado para que atienda eventualmente acciones de esta naturaleza y garantizar que existan las veinticuatro horas del día un funcionario que resuelva estos derechos-acciones.

Que siendo los Tribunales, las Salas Seccionales Disciplinarias y los Juzgados de la Rama Judicial del Poder Público los competentes, con prevalencia sobre cualquier otra autoridad, para resolver las solicitudes de Hábeas Corpus, independiente de la jerarquía y especialidad que ostentan, en procura de asegurar la permanencia y continuidad del servicio, no solo durante la jornada judicial común y ordinaria, sino también durante horarios de horas no hábiles, fines de semana, días festivos y vacancia judicial de Semana Santa, conforme lo anotó la Corte Constitucional en Sentencia C 187 de 2006.

Que es deber de esta Corporación velar porque las condiciones de prestación del servicio en este distrito, concilien la satisfacción de un servicio público esencial con las garantías laborales de los servidores judiciales, pero también considerando las contingencias propias que tienen algunos cargos del Estado y la misión constitucional de la Rama Judicial del Poder Público en Colombia.

Que el artículo octavo del Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007 establece que para la atención de las acciones de Hábeas Corpus, en días y horas no hábiles y de vacancia judicial, los Jueces y Magistrados en turno de disponibilidad, **comunicarán previamente al encargado de la Oficina Judicial o de Apoyo, el número de teléfono, fijo y celular, así como cualquier otro mecanismo de comunicación a ser utilizados para su ubicación inmediata.**

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, a través del Acuerdo PSA12-330 del 23 de octubre de 2012, *“Por el cual se modifica el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito judicial del Chocó y sus dependencias Administrativas”*, definió que a partir del 6 de noviembre de 2012, el horario de atención al público en los despachos judiciales y dependencias administrativas es desde las 7:30 a.m. a las 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Que mediante oficio número TSQ\_SG-0921 del 14 de marzo de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, sugirió que para la vacancia judicial de Semana Santa en el periodo comprendido entre el 13 y el 21 de abril de la presente anualidad, se designe a un Magistrado para garantizar el principio de la doble instancia en la atención de Habeas Corpus.

Que este Consejo Seccional considera prudente la sugerencia formulada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, en el sentido de designar a un Magistrado para garantizar el principio de la doble instancia en la atención de Habeas Corpus durante la vacancia judicial de Semana Santa del año 2019, ello por cuanto efectivamente se observa que en el Acuerdo No. CSJCHA18-37 del 29 noviembre de 2018 se designaron los siguientes turnos para la atención de segundas instancias durante la vacancia judicial de Semana Santa de 2019, quedando por fuera los días de vacancia judicial del 15 al 19 de abril:

Atención de segundas instancias en días festivos, fines de semana y vacancia judicial por parte de las Corporaciones Judiciales del Distrito													
FUNCIONARIO	DESPACHO JUDICIAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
CASTRO PEREA ARIOSTO	Tribunal Administrativo del Chocó		16-17		13-14		1-2-3	27-28		14-15		9-10-11	
DÍAZ URRUTIA LUZ EDITH	Tribunal Superior de Quibdó		23-24		20-21		8-9		3-4	21-22		16-17	

Que esta Corporación concertó con los Magistrados anteriormente indicados, quién de ellos realizaría el turno de atención de segundas instancias durante la vacancia judicial de Semana Santa, definiéndose que el mismo será realizado por la Doctora **Luz Edith Díaz Urrutia**.

Que en razón de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, en sesión ordinaria del día veinte (20) de marzo de 2019,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°:** **Modificar** el artículo tercero del Acuerdo No. CSJCHA18-37 de noviembre 29 de 2018 *“Por el cual se fijan turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus durante la vigencia del año 2019 en días festivos, fines de semana, vacancia judicial de semana Santa, y horas no hábiles de días hábiles en el Distrito Judicial del Chocó y Administrativo del Chocó.”* el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 3°:** Los Magistrados de los Tribunales Superior de Quibdó, Administrativo del Chocó y Sala Seccional Jurisdiccional Disciplinaria del Chocó o Comisión Seccional de Disciplina Judicial, atenderán la segunda instancia de Habeas Corpus en días festivos, fines de semana y vacancia judicial de Semana Santa del año 2019, así:

Atención de segundas instancias en días festivos, fines de semana y vacancia judicial por parte de las Corporaciones Judiciales del Distrito													
FUNCIONARIO	DESPACHO JUDICIAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
ABADÍA SERNA MIRTHA	Tribunal Administrativo del Chocó		9-10		6-7	25-26		20-21		7-8		2-3-4	
CASTRO PEREA ARIOSTO	Tribunal Administrativo del Chocó		16-17				1-2-3	27-28		14-15		9-10-11	
DÍAZ URRUTIA LUZ EDITH	Tribunal Superior de Quibdó		23-24		<b>13 al 21</b>		8-9		3-4	21-22		16-17	
GÓMEZ FLÓREZ MAURICIO	Sala Seccional Jurisdiccional Disciplinaria			2-3	27-28		15-16		10-11	28-29		23-24	
MORENO MOSQUERA NORMA	Tribunal Administrativo del Chocó	12-13		9-10		1	22-23-24		7		5-6	30	1
SOCHA MAZO JUAN CARLOS	Tribunal Superior de Quibdó	19-20		16-17		4-5	29-30	1	17-18-19		19-20		7-8
VASCO MONSALVE ADRIANA VICTORIA	Sala Seccional Jurisdiccional Disciplinaria	26-27		23-24-25		11-12		6-7	24-25		26-27		14-15

YARA HERNANDO	ECHEVERRI	Tribunal Superior de Quibdó		2-3	30-31		18-19		13-14	31	1	12-13- 14		17
------------------	-----------	--------------------------------	--	-----	-------	--	-------	--	-------	----	---	--------------	--	----

**ARTICULO 2°:** Los demás artículos del referido Acuerdo No. CSJCHA18-37 de noviembre 29 de 2018 *“Por el cual se fijan turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus durante la vigencia del año 2019 en días festivos, fines de semana, vacancia judicial de semana Santa, y horas no hábiles de días hábiles en el Distrito Judicial del Chocó y Administrativo del Chocó.”* no se modificarán.

**ARTICULO 3°:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Quibdó, a los 20 días del mes de marzo del año 2019.

**Julián Ochoa Arango**  
Presidente